

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que, mediante auto que antecede, se inadmitió la presente demanda y dentro del término para ello la parte interesada allegó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio 730

Radicado No. 2020-399

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la subsanación allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por la señora **EDILMA PATIÑO** en frente de la señora **EDILMA GÓMEZ**.

II. CONSIDERACIONES

Observado el escrito de subsanación se extrae que la parte demandante cumplió con los requerimientos efectuados en auto que antecede y la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

Al proceso se le imprimirá el trámite verbal sumario contemplado en el artículo 390 del Estatuto Procesal, comoquiera que se trata de un proceso de mínima cuantía; el auto admisorio de la demanda se notificará al demandado conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal y quienes contarán con un término de diez (10) días para contestar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por la señora **EDILMA PATIÑO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal y quienes contarán con un término de diez (10) días para contestar la demanda.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a agotar las diligencias de notificación de la demandada conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Estatuto Procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso.

Para el efecto deberá allegar la constancia de envío y recibido, así como la constancia de términos que se envíe y la copia cotejada de este proveído; aunado a ello, deberá estipular en el aviso el correo electrónico del Despacho y los celulares a los que puede comunicarse la demandada en caso de que vaya a efectuar algún pronunciamiento.

También deberá indicársele a la parte pasiva los términos desde cuándo se entiende surtida la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y desde cuándo comienzan los términos para contestar la demanda.

Adviértase que no podrá indicársele a la demandada que debe comparecer a las instalaciones del Palacio de Justicia, pues actualmente el Despacho está privilegiando el trabajo en casa como consecuencia de la actual pandemia, por lo que en todo caso deberá comunicarse al celular del Despacho y correo electrónico para brindarles toda la información correspondiente en caso de que sea requerida.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y ss del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c61a465c7e58a29376ef2b04b74f1c6123ac18cf47d18bb1f732356ecda69d**

Documento generado en 09/12/2020 03:07:34 p.m.